

**ESPUNY, María Jesús; VALLÉS, Daniel; VELO i FABREGAT, Elisabet (coordinadores): *Derecho, Historia y corrupción con perspectiva de género*, Dykinson, Madrid, 2021, 286 pp., ISBN: 978-84-1377-579-1.**

A fines del siglo XIX, el escritor Lucas Mallada, cuando se planteó en su obra *Los males de la patria y la futura revolución española*, Madrid, 1890, las razones que perjudicaban al adelanto y prosperidad de España, decía que la principal era la inmoralidad pública. Sostenía que no había nación en el mundo donde con tanto descaro se saqueaban los fondos del Estado y se derrochaba la fortuna pública, hasta tal punto de que se había sentado el principio general de que robar al Estado no era robar. Aseguraba que a diario se daban noticias de desaparición de caudales y otras suertes de latrocinios. Confirmó que uno de los rasgos más notables de la inmoralidad pública española era la impunidad. Se lamentaba de que, aunque todos tenían noticias de miles de fraudes, malversaciones de caudales y estafas, nadie se atrevía a hacer una acusación concreta, ni a citar un nombre propio y, en definitiva, por muchos robos que se cometieran en España solo iban a la cárcel los ladrones vulgares, esto es, quienes carecían de educación.

Lamentablemente, lo anterior no es algo propio del pasado. Los directores del libro *La corrupción política en la España contemporánea*, Madrid, 2018, recuerdan en su presentación que «la corrupción política se ha convertido hoy en una de las principales preocupaciones de los ciudadanos... Según el barómetro del CIS, la corrupción y el fraude son, casi sin interrupción desde 2013, la segunda preocupación de los españoles después del paro». De ahí la auténtica necesidad de que se profundice en el estudio de los diversos aspectos que rodean a la corrupción en nuestro país y de que se aporten medidas preventivas que impidan tales comportamientos perniciosos.

Y a ello responde a la perfección la obra que comentamos. No en vano, se corresponde con el cuarto número de la colección presentada por el Centro de Estudios e Investigación «Mujeres y Derechos» de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona. El profesorado que lo coordina pertenece también al Grupo de «Política, Instituciones y Corrupción en la época contemporánea» (PICEC) del Departamento de Historia Moderna y Contemporánea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona, integrado por diecisiete miembros con un carácter multidisciplinar. La historia de la corrupción, el clientelismo político y la transparencia en las administraciones públicas se presentan como los objetivos prioritarios los trabajos, con una cronología amplia que comprende desde el siglo XVIII hasta nuestros días, a lo que se suma la particularidad de que la corrupción es analizada con una perspectiva de género.

Desde el punto de vista estructural, la obra se divide en dos grandes bloques: por un lado se estudia la visión histórica de la corrupción y, de otro, hallamos la reflexión jurídica actual desde diferentes materias. En cada uno de ellos, las aportaciones aparecen siguiendo un orden estrictamente alfabético de sus autores.

Tras unas palabras introductorias de los coordinadores y el prólogo de Lluís Ferrán Toledano González y Gemma Rubí i Casals se inicia el bloque dedicado a la parte histórica con la contribución de Josep Cañabate Pérez: «Emigración española femenina en Iberoamérica a principios del siglo xx: las víctimas de una tupida red de abusos y corrupción». El autor recuerda que entre 1815 y 1939 más de cincuenta millones de europeos se marcharon de sus países de origen. Entre los emigrados se hallaban cientos de miles de mujeres españolas que emprendieron un largo viaje a Iberoamérica y que fueron vulnerables a un sinnúmero de abusos y engaños. En el marco de la nueva legislación social que surgió a principios del siglo XX, se elaboraron unas normas e instituciones para garantizar los derechos de los emigrantes, destacando la ley de 21 de diciembre de 1907 y el reglamento de 28 de abril de 1908. El autor aborda en su estudio los abusos y corruptelas que se produjeron entorno a la mujer migrante, para lo cual se centra en la normativa sobre emigración, las fuentes documentales consultadas en la Biblioteca del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y las publicaciones de la Inspección General de Emigración.

Seguidamente, Laura Casas Díaz se pregunta en «Mujer y corrupción en la España del siglo XIX» si la mujer podía ser sujeto activo de este tipo de ilícitos y para ello plantea dos hipótesis: por un lado, si el colectivo femenino se hallaba especialmente presente en los delitos contra la honestidad y las personas y, de otro, si la ausencia de mujeres en la Administración y Política conllevó que escasearan los delitos perpetrados por ellas en el fenómeno de la corrupción. Para acometer su estudio revisa los datos estadísticos ofrecidos por el Fondo Documental del Instituto Nacional de Estadística, fijando la tipología de delitos cometidos contra la Hacienda Pública en los años 1857 y 1858, así como los datos penitenciarios según delito y sexo.

Los tres coordinadores de la obra, María Jesús Espuny Tomás, Daniel Vallés Muñío y Elisabet Velo i Fabregat, se ocupan de «La Caoba: el caso de corrupción más mediático de la Dictadura de Primo de Rivera». Con ese apodo se conoció a una mujer estrechamente vinculada al dictador, que se dedicó a traficar con sustancias estupefacientes, por lo que fue puesta a disposición de la justicia acusada de contrabando. Tras enterarse de este hecho, Primo de Rivera presionó al juez instructor para que la pusiera en libertad. Los intelectuales y ateneístas se enfrentaron a él, como se comprueba en la repercusión que tuvo el caso en la prensa de entonces y la judicatura. Finaliza el capítulo con el análisis del alcance que logró en varios ámbitos como el Ateneo de Madrid, la Universidad o el Ilustre Colegio de Abogados de la capital de España.

El texto de Oriol Luján Feliu toma por título «Un «fermento de corrupción»: María Cristina de Borbón en el juicio político de las Cortes Constituyentes de 1854-1856». El periódico «El Murciélagu», poco antes de la revolución de 1854, criticó a María Cristina de Borbón por agrandar su patrimonio particular al considerar que los bienes del Estado eran suyos. En su trabajo analiza los valores asociados al género en las denuncias de corrupción contra la reina madre y su marido en el periodo comprendido entre 1853 y 1856, partiendo para ello de los debates parlamentarios realizados en el Senado en 1853 y en las

Cortes Constituyentes de 1854-1856. Ello le lleva a estimar que la corrupción de una mujer era estimada como un acto deshonesto e indecoroso, mientras que la corrupción de los varones se entendía como una actitud contraria a la caballeridad, al tiempo que deja abierta la necesidad de acometer futuros trabajos donde se examinen las diferencias entre las distintas corrientes liberales y el parecer de republicanos y reaccionarios sobre esta cuestión.

Joan Pubill Brugués pretende en su artículo «Lo femenino y la corrupción. Género y Política en la contrarrevolución francesa (1890-1935)» que se comprenda mejor la noción de feminidad en la concepción política contrarrevolucionaria, más concretamente, busca indagar en la «historización» de la corrupción y ponderar en qué grado la crítica contrarrevolucionaria a la corrupción estaba sujeta a una categorización sexual. Partiendo de ello, el autor quiere en su estudio profundizar en la concepción de lo femenino en el pensamiento contrarrevolucionario, conocer su aportación contra la modernidad liberal-capitalista y, finalmente, abordar la interpretación por parte de la contrarrevolución del caso Hanau (1928-1934).

Los ya citados prologuistas del libro, Gemma Rubí i Casals y Lluís Ferrán Toledano González, también contribuyen con una interesante aportación «Doña Virtudes, María Cristina de Habsburgo-Lorena (1885-1902), ¿una reina moral al frente de un sistema corrupto?». Recuerdan que María Cristina ocupó la Jefatura del Estado durante la minoría de edad del futuro rey Alfonso XIII y que en su época no se la tuvo por corrupta, desmarcándose de María Cristina de Borbón y de su suegra la reina Isabel II. Sin embargo, sí apoyó el acuerdo normativo del fraude electoral, el conocido Pacto del Pardo, al margen de la voluntad de las urnas. Con ese proyecto, trató de poner fin a todo lo que habían conllevado el final del régimen isabelino. En el uso de sus prerrogativas, consiguió aumentar el protagonismo político de la Corona frente al Parlamento y dejar sin eficacia a la soberanía nacional. Las Cámaras no fueron representativas, por culpa de la manipulación del sufragio. Pero, al mismo tiempo, aparecía como una mujer plagada de virtudes cristianas, entre las que destacaba la templanza y la prudencia. A todo ello se sumaba su elegancia, elevado nivel cultural y alto sentido de la jerarquía, lo que la convertía en la persona idónea para el ejercicio del cargo y, finalmente, se alzaba como la regeneradora y salvadora de la decadencia española. Concluye el capítulo con la referencia a dos escándalos que le salpicaron. De un lado, el convenio firmado en París en 1886 y acordado con la amante preferida de su marido, la cantante de ópera Elena Sanz, según el cual se pagaría una renta a los dos hijos naturales del rey hasta su mayoría de edad, a cambio de que la cantante no revelase públicamente la filiación. Y, de otro, el de la deuda con el duque de Sesto, que había financiado la estancia de Isabel II y sus hijos en el exilio durante el Sexenio democrático.

Joan Torrents Juncá pretende llevar a cabo en «Una marimacho corruptora en un mundo de hombres. Criminalidad femenina, género y corrupción en España entorno a los negocios de Marthe Hanau (1928-1935)», una aproximación a la relación entre género femenino y corrupción en la España de entreguerras, como momento caracterizado por los cambios en las relaciones y represen-

taciones de género. Y para ello se centra en los *affaires* político-financieros protagonizados por la francesa Marthe Hanau entre 1928 y 1935. En su aportación el autor busca conocer como se percibía la feminidad y cuáles eran las interpretaciones y representaciones sobre la corrupción y la criminalidad femenina en España, especialmente cómo fue recibida la figura de Hanau en el republicanismo español, ya que consiguió invertir los roles de género y triunfar en ámbitos antes controlados sólo por los hombres.

El segundo bloque, centrado en cuestiones de actualidad, está integrado por artículos de especialistas en distintas materias relacionadas con la corrupción.

Iolanda María Aguilar Juncosa presenta un estudio sobre «Poder, influencias y corrupción en España desde una perspectiva de género», donde recuerda la existencia de diversas investigaciones en las que se subraya la conexión entre género, poder y corrupción, al tiempo que se indica en ellas que las mujeres presentan un menor nivel de participación en corruptelas, pero también pone de relieve que se encuentran infrarrepresentadas en los puestos de poder, sin que existan razones legales, éticas o filosóficas que expliquen tal situación, que obedece a su especialización tradicional en la vida doméstica. Concluye aseverando que la participación de la mujer en los casos de corrupción es similar a la de los hombres, si bien, nunca dirigiendo las tramas o redes, sino en lugares secundarios.

Joan Amenós Álamo afirma en su artículo «Mujeres y corrupción administrativa. Hacia el deshielo de la vieja honestidad femenina». El autor señala distintos conceptos sobre corrupción, prestando especial atención a la administrativa. No en vano, el Derecho Administrativo ha hecho un gran esfuerzo por adoptar soluciones en materia de urbanismo, contratación y subvenciones públicas. La respuesta a la corrupción administrativa se ha producido desde el Derecho penal, a través de los delitos de prevaricación y cohecho. Sin embargo, todas las reglas de prevención administrativa soportan con dificultad un enfoque de género, salvo el dato de que la mayoría de los puestos públicos afectados por la corrupción han sido ocupados por hombres. De forma que el acceso progresivo de las mujeres a los puestos directivos no supondrá una mejora en los casos de corrupción.

Margarita Bonet Esteva se interroga en su trabajo «Sobre la solicitud de favores sexuales en la función pública y el sexo como dádiva, favor o retribución de las mujeres: el alcance del art. 443.1 del Código Penal» qué hace un acoso sexual entre los delitos contra la Administración Pública y su ubicación entre los delitos de funcionario o autoridad y de forma más amplia entre los delitos contra la corrupción. A la hora de examinar este tipo, destaca que se trata de un delito pluriofensivo, ya que se ataca tanto el buen funcionamiento de la Administración como la libertad sexual. De otro lado, resalta que se castiga la conducta con independencia de si se consigue o no el favor sexual. Fuera del alcance de este artículo, quedaría el ofrecimiento por parte de particular de una actividad sexual para mejorar unas pretensiones pendientes y también la aceptación del ofrecimiento sexual por parte de funcionario, como podían ser para la realización de actos contrarios a los deberes inherentes al ejercicio del cargo o

su omisión. Finalmente, indica la autora que la inclusión de favores sexuales no retribuidos en los tipos de cohecho es una cuestión problemática.

María del Carmen Gete-Alonso y Calera titula su aportación «Derecho y corrupción con perspectiva de género. Elusión y desistimiento legal de la paternidad: corruptelas del sistema». En ella, indica que la regulación de la filiación en los Códigos y leyes civiles se centra en la paternidad, en contraste con la maternidad a la que se dedican pocos preceptos. Además, el sistema permite que la paternidad se obvie y que quien aparezca legalmente como padre pueda dejar de serlo impunemente, lo que la autora tacha de «perversión». De forma que la madre, pese a que la relación de paternidad vincula al padre con su descendencia y no con ella, se ve directamente perjudicada.

David Gutiérrez Colominas sostiene en «El acoso sexual como acto corrupto en clave de género: una visión internacional de su protección en el empleo» que estas conductas son manifestaciones de corrupción porque la persona agresora se aprovecha de su posición de poder para obtener un beneficio particular, materializado en la satisfacción de su deseo. Reivindica el establecimiento de un marco jurídico homogéneo entre países y de hecho señala a la Organización Internacional del Trabajo como institución que debe impulsar las bases de la lucha contra la violencia en el trabajo y, particularmente, respecto al acoso sexual. Dicho esto, realiza un recorrido por los inicios de la protección, partiendo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 o la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, entre otras, concluyendo con el convenio de la Organización Internacional del Trabajo n.º 190 sobre la violencia y el acoso de 2019 al que califica como el paradigma actual de protección en esta materia.

Carmen Navarro Villanueva en «Las (eventuales) prácticas corruptas en las cárceles femeninas a partir de la visión de las mujeres encarceladas» se pregunta si las cárceles españolas pueden considerarse lugares en los que se produzcan alteraciones a los fines primordiales que deben tener para la reinserción de las personas condenadas y su retención y custodia. Analiza si los principales actores del sistema penitenciario (funcionarios y personas internas) ejercen ese tipo de corrupción dentro de la prisión, para lo cual utiliza las encuestas sobre victimización carcelaria, concluyendo que la experiencia varía en hombres y mujeres, tanto frente a los abusos de funcionarios como ante las agresiones procedentes del resto de las personas encarceladas.

La paternidad de la siguiente aportación corresponde a Joan Lluís Pérez Francesch, «Género y corrupción política. La gestión pública en manos de mujeres y la incidencia de la corrupción sobre las mismas». Analiza la relación entre la corrupción política y la perspectiva de género, concretamente, cómo afecta a la gestión pública cuando es dirigida por mujeres. Recuerda que cuando se habla de corrupción política se hace referencia a diversos tipos de conductas de desviación de recursos, como malversación, apropiación indebida, nepotismo, clientelismo, tráfico de influencias, conflicto de intereses, compra de

votos, soborno, extorsión, etc. Todas son conductas que vulneran los derechos de los ciudadanos. Dicho esto, alude a los estudios que hasta la fecha se han publicado sobre corrupción y gestión pública en manos de mujeres, los índices de corrupción e incidencia de género, la fundamentación en el feminismo, pasando, a continuación, a analizar la incidencia de la corrupción en las mujeres y a señalar algunos casos de participación de mujeres en tramas de corrupción política. Después de todo ello, concluye que no se puede establecer que las mujeres tengan una inclinación menor que los hombres a la corrupción.

Finalmente, Miguel Ángel Sánchez Huete: «La evasión fiscal y su repercusión en las políticas de equidad». Tal evasión se presenta como una de las principales manifestaciones de la corrupción por la lesión que provoca en la solidaridad, entendida como valor fundamental en las sociedades democráticas. No solo afecta a la recaudación de los ingresos públicos, también al gasto, alterando la redistribución de la renta. La igualdad y la prohibición de discriminación en materia de sexo o cualquier otra circunstancia personal o social resultan objeto de tratamiento a través de la función extrafiscal de la norma tributaria.

Se cierra esta interesante obra, cuya lectura se presenta esencial para conocer mejor esta lacra de la corrupción, con las palabras de María Prats Ferret, directora del Observatorio para la Igualdad de la Universidad Autónoma de Barcelona.

MIGUEL PINO ABAD  
Universidad de Córdoba. España.

**GALÁN LORDA, Mercedes (Coord.) Instituciones y personas que actuaron como puente de enlace entre Navarra y la Monarquía Hispánica (Siglos XVI a XIX). Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona 2021, 440 páginas. ISBN 978-84-1346-730-6.**

Nos encontramos ante una obra colectiva con un planteamiento muy coherente. Resultado principal del esfuerzo realizado en el marco del proyecto de investigación DER2016-79202-R del Ministerio de Ciencia e Innovación *Instituciones y personas que actuaron como puente entre Navarra y la Monarquía hispánica*. Destaca la solvencia científica de los autores de esta obra, la continuidad con otros trabajos elaborados anteriormente, el manejo y conocimiento de las fuentes de investigación principales, el planteamiento de nuevas hipótesis en el campo de estudio histórico-jurídico. Como se nos expone claramente en la presentación, el objeto de estudio se centra en las instituciones y personas que sirvieron de enlace entre Navarra y la Monarquía Hispánica a lo largo de la Edad Moderna, aunque también se incluye un último capítulo que nos conecta con la Edad Contemporánea.

El principal peso de la obra que reseñamos recae en tres excelentes docentes e investigadoras de Historia del Derecho: Mercedes Galán, Pilar Arregui – ambas catedráticas en la Universidad de Navarra- y Regina Polo, profesora titu-